Órgano: CONSEJO GENERAL

Documento: ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO

ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE AMPLÍA EL PLAZO PARA LA ENTREGA DE BOLETAS ELECTORALES DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS, QUE SERÁN UTILIZADAS EN LA ELECCIÓN DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2007, A LOS

ÓRGANOS DESCONCENTRADOS.

Fecha: 26 DE OCTUBRE DE 2007







ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE AMPLÍA EL PLAZO PARA LA ENTREGA DE BOLETAS ELECTORALES DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS, QUE SERÁN UTILIZADAS EN LA ELECCIÓN DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2007, A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS.

MARCO NORMATIVO:

I. El 11 once de febrero de 2007 dos mil siete, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, el decreto número 127 del Congreso del Estado de Michoacán, que reforma los artículos cuarto, quinto y sexto transitorios de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo Cuarto, párrafo primero, "El Gobernador del Estado que se elija el segundo domingo del mes de noviembre del año dos mil siete, tendrá un periodo de ejercicio constitucional que comprenderá del día quince de febrero del año dos mil ocho, al día catorce de febrero del año dos mil doce".

Artículo Quinto, párrafo primero, "La Septuagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, que se elija el segundo domingo del mes de noviembre del año dos mil siete, tendrá un periodo de ejercicio constitucional que comprenderá del quince de enero del año dos mil ocho, al día catorce de enero del año dos mil doce".

Artículo Sexto, párrafo primero, "Los integrantes de los ayuntamientos del Estado que se elijan el segundo domingo del mes de noviembre del año dos mil siete, tendrá un periodo de ejercicio constitucional que comprenderá del día primero de enero del año dos mil ocho, al día treinta y uno de diciembre del año dos mil once".

- II. El artículo 96 párrafo primero del Código Electoral de Estado de Michoacán establece que el proceso electoral, para elecciones ordinarias de Gobernador, diputados y ayuntamientos, se inicia ciento ochenta días antes de la elección, y concluye con la declaración de validez o una vez resueltos en definitiva los medios de impugnación que se presenten, según sea el caso.
- III. El numeral 97 del ordenamiento legal invocado señala que el Consejo General declarará el inicio de la etapa preparatoria de la elección, en la sesión convocada para este fin; la que concluye al iniciarse la jornada electoral.





CONSIDERANDO:

- 1. Que el artículo 98 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación con el 101 y 102 del Código Electoral del Estado de Michoacán, disponen que el Instituto Electoral de Michoacán es el depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar elecciones, teniendo como fines el asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones. En tanto que el artículo 2° del último ordenamiento legal invocado establece la atribución del Instituto Electoral de aplicar sus disposiciones.
- 2. Que entre las atribuciones del Instituto Electoral de Michoacán, se encuentran las de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código; atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; aprobar los formatos de documentación y materiales que se utilicen en la jornada electoral; desahogar las dudas que se presenten sobre la aplicación e interpretación del Código Electoral del Estado de Michoacán y resolver los casos no previstos en el mismo; y todas las demás que le confiere el Código Electoral y otras disposiciones legales, de acuerdo a lo previsto en las fracciones I, III, XX, XXXIII y XXXIX del artículo 113 de la ley sustantiva electoral.
- 3. Que en sesión extraordinaria de fecha 12 doce de octubre de 2007, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán mediante Acuerdo aprobó el número de boletas correspondientes a la votación de Gobernador, Diputados de Mayoría Relativa y Representación Proporcional a utilizar en las casillas especiales para la próxima jornada electoral en términos de los artículos 143 penúltimo párrafo, 159 fracción IV y 161 fracción III del Código Electoral del Estado de Michoacán.
- 4. Que en la misma sesión referida en el párrafo anterior, se aprobó mediante Acuerdo, la Documentación Electoral a utilizarse en el presente Proceso Electoral Ordinario del año 2007, de conformidad con el artículo 121 fracción IV dispuesto por el ordenamiento legal anteriormente citado.
- 5. Que el artículo 159 del Código Electoral del Estado señala que las boletas para la elección de Gobernador y Diputados deberán estar en poder de los consejos distritales, quince días antes de la elección, los consejos





municipales deberán recibir las correspondientes a la elección de ayuntamientos a más tardar quince días antes.

- 6. Que el representante legal de la empresa Formas Inteligentes S.A. de C.V. ganadora de la licitación pública celebrada por el Instituto Electoral de Michoacán para la impresión de las boletas electorales a utilizar en la jornada electoral del 11 once de noviembre, mediante escrito fechado el día 23 veintitrés de octubre de 2007, solicitó prorroga para la entrega de las boletas de la elección de Diputados que se tenía programado terminar el día 25 veinticinco de octubre; ello toda vez que una de las máquinas en que se encuentran procesando las mismas, tuvo una falla en la fuente central que hizo que se detuviera parcialmente la producción, en mientras la pieza averiada llegó de Alemania; dicha pieza ya está en poder de la empresa y la impresión de la información variable de las boletas de diputados se encuentra en curso, por lo que éstas podrán ser entregadas al IEM el día 28 veintiocho de octubre de 2007.
- 7.Que el artículo 19 de la Ley sustantiva electoral del Estado establece que en elecciones ordinarias, el Consejo General podrá acordar la ampliación de los plazos que señala este Código, cuando haya imposibilidad material para cumplirlos.
- 8. Que la eventualidad anterior actualiza la hipótesis prevista en el artículo 19 del Código Electoral, arriba citado, puesto que el plazo para la entrega de las boletas electorales a los comités, como se dejó asentado, vence el día 27 veintisiete de octubre, por lo que se estima indispensable ampliarlo.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 98 de la Constitución Política del Estado de Michoacán, 2°, 19, 101, 102, 113, fracciones I, III, XX, XXXIII y XXXIX, 121 fracción IV, 143 penúltimo párrafo, 159 fracción IV y 161 fracción III del Código Electoral del Estado, se pone a consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, el siguiente proyecto de:

ACUERDO:

ÚNICO. Por imposibilidad técnica material, en términos de lo dispuesto en el artículo 19 del Código Electoral del Estado, se amplía el plazo establecido en el dispositivo 159 del Ordenamiento legal invocado, y en consecuencia de ello se aprueba que a más tardar el 29 de Octubre del año en curso, la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Estatal Ejecutiva, entregue a los Consejo





Distritales Electorales del Instituto Electoral de Michoacán, las boletas de la elección de Diputados del Estado de Michoacán a utilizarse en la próxima jornada electoral..

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Se instruye al Secretario del Consejo General para que notifique a los presidentes de los Comités Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral de Michoacán el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES LLANDERAL ZARAGOZA PRESIDENTA LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES SECRETARIO GENERAL